

MINISTERIO DE FOMENTO

10052 *ORDEN de 24 de abril de 1997 por la que se actualizan las condiciones de expedición de las titulaciones de Patrón Mayor de Cabotaje y Patrón de Cabotaje, reguladas en el Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, sobre títulos profesionales de la Marina Mercante.*

La entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo ha originado la aparición de nuevos títulos académicos. En el ámbito de la Marina Mercante, el Real Decreto 721/1994, de 22 de abril, reguló el título de Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo y el Real Decreto 724/1994, de 22 de abril, el de Técnico en Pesca y Transporte Marítimo.

Por su parte, el Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, recoge las condiciones para la obtención de los títulos profesionales de la Marina Mercante, estableciendo, entre otros requisitos, estar en posesión de ciertas titulaciones académicas, o bien «haber aprobado el examen correspondiente», para la obtención de las titulaciones de navegación de cabotaje reguladas en el artículo 5.

En consecuencia, y mientras no se actualicen con carácter general las normas reguladoras de los títulos profesionales, es necesario establecer disposiciones que posibiliten el ejercicio de la profesión a los titulados del nuevo sistema de formación técnico profesional.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 2061/1981, por el que se autoriza al Ministro de Fomento para dictar disposiciones complementarias sobre títulos profesionales de la Marina Mercante, dispongo:

Primero.—Para la obtención del título profesional de Patrón de Cabotaje, se considera cumplida la condición establecida en el artículo 5.2.A).d) del Real Decreto 2061/1981, por quienes estén en posesión de los títulos de Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo o de Técnico en Pesca y Transporte Marítimo.

Segundo.—Para la obtención del título profesional de Patrón Mayor de Cabotaje, se considera cumplida la condición establecida en el artículo 5.1.A).c) del Real Decreto 2061/1981, por quienes estén en posesión del título de Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.

Madrid, 24 de abril de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10053 *REAL DECRETO 540/1997, de 14 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Diplomado en Turismo de las Escuelas Universitarias de Turismo de Bilbao y San Sebastián, de la Universidad de la Iglesia de Deusto.*

La Universidad de la Iglesia de Deusto ha solicitado el reconocimiento a efectos civiles de los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Diplomado

en Turismo de las Escuelas Universitarias de Turismo de Bilbao y San Sebastián, de la citada Universidad.

Dicha solicitud y reconocimiento encuentran su amparo en el Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia y en el Acuerdo sobre enseñanzas y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ambos suscritos entre la Santa Sede y el Estado Español, en relación con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios.

Teniendo en cuenta que los planes de estudios han sido informados favorablemente por el Consejo de Universidades y, por otra parte, lo preceptuado en el Real Decreto 604/1996, de 15 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Turismo y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención del mismo, resulta procedente acceder a lo solicitado,

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se reconocen efectos civiles, conforme al régimen del artículo 6 del Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de 5 de abril de 1962, a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Diplomado en Turismo de las Escuelas Universitarias de Turismo de Bilbao y San Sebastián, de la Universidad de la Iglesia de Deusto, cuyos planes de estudio se contienen en el anexo.

2. Dichos efectos civiles son los que, para los títulos universitarios oficiales, se establecen en el artículo 1.1 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones de los indicados planes de estudio serán aprobadas por el Ministerio de Educación y Cultura, previo informe del Consejo de Universidades, conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

Los títulos a que se refiere el artículo anterior se expedirán por el Rector de la Universidad de la Iglesia de Deusto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Ministra de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de abril de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA